



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)
Radicado : 2020-00170 -00

Mediante auto del 27 de julio de 2020 (fl 241), se inadmitió la presente demanda ejecutiva por cuanto carecía de unos requisitos, y como quiera que dentro del término de traslado no fueron subsanados, habrá de rechazarse la misma y devolver los anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, instaurada por MARÍA ROSALBA FORONDA MADRID, contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 112 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 23 de noviembre de 2020, a las 8
a.m.
La Secretaria 
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA